

- i) Coadyuvar en la integración de la información relativa a la solicitud de registro de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, en los términos de la normatividad aplicable;
- j) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento;
y
- k) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 22.

Corresponde a los integrantes de los Consejos Distritales, además de las funciones y facultades conferidas en la normatividad aplicable:

- a) A la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital:
 - I. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
 - II. Convocar, presidir y conducir las sesiones;
 - III. Presentar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;
 - IV. Difundir los resultados del cómputo distrital;
 - V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante al Consejo Distrital;
 - VI. Establecer las guardias que correspondan en estricto cumplimiento de los plazos y términos legales, cuando resulte necesario;
 - VII. Vigilar el desempeño de los servidores públicos a su cargo;
 - VIII. Ejercer la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
 - IX. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- b) A las Consejeras y Consejeros Distritales:
 - I. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;

- II. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- III. Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- IV. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- VI. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

c) A la Secretaria o Secretario General:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la Presidenta o Presidente;
- II. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo;
- III. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- IV. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Distrital;
- V. Informar del estado que guarda la correspondencia a los integrantes del Consejo Distrital en la sesión más próxima que éste celebre;
- VI. Certificar y expedir los documentos que le sean solicitados atendiendo las disposiciones que establecen las Leyes de Transparencia;
- VII. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto;
- VIII. Informar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación, así como remitir el expediente correspondiente;
- IX. Llevar el archivo y registro de actas y acuerdos aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente;
- X. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Distrital al Instituto;

- XI. Remitir al Consejo General copia del nombramiento de las y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatas y Candidatos Independientes ante el Consejo Distrital; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS, ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASI COMO
CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 23.

1.- Corresponde a las y los Representantes ante los Consejos Municipales y Distritales las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales con derecho a voz;
- b) Integrar los Consejos Municipales y Distritales y participar en sus deliberaciones;
- c) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente enlistada en el orden del día;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- e) Solicitar la información que requiera para el adecuado desempeño de su encargo. Tratándose de información reservada o confidencial podrá ser consultada en las instalaciones del órgano que corresponda sin que sea posible su reproducción, sin perjuicio de que ésta se sujete al procedimiento establecido en las leyes en materia de acceso a la información y pueda ser proporcionada con supresión de datos personales y/o información reservada que corresponda;
- f) Participar, en su caso, en las actividades de verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; en términos de la Legislación aplicable en la materia.
- g) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Consejero o Consejera Presidente respectivo para la realización del recuento total de votos relativos a la elección que corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables; y